



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS FISCALES Y LAS FISCALAS LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALIA GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS Y LAS FISCALAS ADJUNTAS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES Y FISCALAS ADSCRITAS A SU FISCALIA.

REITERACION DE CIRCULAR 21-2005 DE LA FISCALIA GENERAL Y PROCEDIMIENTO DE RESEÑA PARA DISMINUIR LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD (MP-OIJ)

El Consejo Superior en sesión No. 97-17, celebrada el 26 de octubre de 2017, Artículo XX, acordó lo siguiente: "...3) *Avalar la recomendación del Tribunal de la Inspección Judicial, por lo que deberá la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, en conjunto con las autoridades que estime convenientes, establecer las acciones y procedimientos correspondientes para este tipo de casos, en los que no exista certeza de la verdadera identidad de una persona al momento de ser reseñada por no portar documentos de identificación, a fin de minimizar el riesgo de que otra persona inocente se vea involucrada en un hecho delictivo que no cometió, como sucedió en el caso que nos ocupa...*".

Y en concordancia con la Circular 21-2005 de la Fiscalía General, que dispuso obligatoriamente **realizar la reseña de la persona en condición de detenida, previo al cumplimiento de la orden de libertad** y si otra causa no lo impide. Posición que fue reiterada en el Instructivo General, 01-2012, de la Fiscalía General, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial.

Y en total apego al numeral 83 del Código Procesal Penal que establece que no se deberá contar con su anuencia para la captación de su imagen y sus huellas dactilares.

Fundamento constitucional

Desde el año 1998, en sentencia 2805-98, y más recientemente en la resolución 134-10, la Sala Constitucional ha analizado la constitucionalidad de esta diligencia de investigación, señalando que "...el artículo 40 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, considerando que no presenta roces con la Constitución Política. Esta disposición normativa faculta al Organismo de Investigación Judicial a llevar un archivo criminal que cuenta con las fichas y documentos, **debidamente clasificados, de todas las personas que en alguna oportunidad han comparecido ante las autoridades en calidad de presuntos responsables de hechos punibles ya sea de autoridades nacionales o extranjeras**, pero a la vez le otorga a esa información carácter confidencial, señalando que será para uso exclusivo del Organismo y de las demás autoridades, de conformidad con lo dispuesto en numeral 41 de ese mismo cuerpo normativo. "(Lo destacado en negrita es propio).

Esto implica, que la identificación a través de la “reseña” puede ser solicitada para toda aquella persona que ha comparecido ante las autoridades como presuntos responsables de hechos punibles y **exista la necesidad procesal de su individualización e identificación; resultando la medida idónea, necesaria y proporcional con el fin propuesto en la norma.**

Finalmente, en aras de abordar y amparar los derechos fundamentales frente a los recursos admitidos por las recientes sentencias de la Sala Constitucional, en virtud a identidad de género auto percibida, se requieren pautas minuciosas para resguardar los procedimientos penales incoados con una debida individualización técnica de las personas imputadas.

Proceso de identificación Ministerio Público - Organismo de Investigación Judicial: (Declaración de la persona imputada y reseña policial)

Ministerio Público: Conforme a los lineamientos existentes para la adecuada identificación e intimación de los cargos se debe considerar para este acto:

1. Es obligatorio solicitar el documento de identidad (cédula de identidad, de residencia, pasaporte u otro) y aún cuando no lo presente confrontar los datos y la imagen contenida en el sistema respectivo con la persona imputada a la cual se le tomará su declaración (indagatoria), dejando constancia que se realizó la búsqueda.

a) En el caso de las cédulas de residencia se deberán verificar en la base de datos existente:



b) En el caso de las cédulas de identidad nacionales se deberán verificar en la base de datos existente:



2. En todo caso, deberá escanear o fotografiar el documento de identidad aportado y cargarlo como archivo adjunto al legajo principal (físico o virtual).

3. La persona funcionaria del Ministerio Público, deberá ordenar al Archivo Criminal o su homólogo a nivel regional que inmediatamente después a la toma de la declaración del imputado (indagatoria) practique la identificación mediante la reseña policial.

4. El oficio que ordena la identificación técnica deberá contener: número único, delito, persona imputada, persona requerida, despacho solicitante y una breve información que motive la solicitud.

De la misma forma deberá expresamente indicar la situación jurídica en la que se encuentra la persona.

5. El traslado de la persona detenida se coordinará con personal de custodia, cárceles o Fuerza Pública, según la zona donde se practique la diligencia.

6. Cuando se trate de personas indocumentadas que, al consultarlas en las bases de datos, aparece un registro de identificación con fotografía que no coincide con la persona presentada para la toma de declaración (indagatoria), deberá la persona funcionaria del Ministerio Público, de modo inmediato valorar esta circunstancia para gestionar la medida cautelar pertinente. Asimismo, deberá dejar constancia clara en el expediente y en la carátula tal situación. En el apartado para registrar el nombre del imputado deberá consignarse: DICE LLAMARSE: XXXXXX (POSIBLE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD).

7. Para sustentar el peligro de fuga, la persona funcionaria del Ministerio Público deberá agotar las posibilidades administrativas, como consultas en sistemas abiertos e institucionales, testigos, Registro Civil, entre otras. De la misma manera deberá comunicarse con el Archivo Criminal para valorar las posibilidades de efectuar estudios de identidad de la persona imputada.

8. Bajo el supuesto que la persona no se encuentre detenida, sino que fue citada conforme a las potestades atribuidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 9 o por el numeral 237 del Código Procesal Penal deberá la persona funcionaria del Ministerio Público valorar cada caso y realizar las siguientes diligencias:

a. Si cuenta con los medios a su alcance, tomar fotografía de la persona y huella digital de ambos dedos índices en la declaración del imputado. Igualmente, dejando constancia en el expediente y en la carátula consignar en nombre del imputado: DICE LLAMARSE: XXXXXXXX (POSIBLE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD).

b. Proceder conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, para efectos de individualizar e identificar técnicamente a la persona imputada, ordenando la reseña a través del documento referido en el punto 4 con la observación de que una vez realizada la diligencia se pondrá en libertad si otra causa no lo impide.

Organismo de Investigación Judicial: Cuando se realice una diligencia técnica de identificación policial y se generen dudas acerca de la persona imputada, el Archivo Criminal o su homólogo a nivel regional deberán:

1. La persona funcionaria encargada de confeccionar la reseña, deberá verificar en las bases de datos disponibles, según lo estipulado en el punto 1 del apartado para el Ministerio Público en esta circular, la correspondencia entre los datos suministrados por la persona imputada y la información contenida en la herramienta digital. (Ver circular N° 12-DG-2017 del 14 de marzo del 2017).

2. Confeccionar o actualizar la respectiva reseña policial. En caso de detectar irregularidades en torno a la filiación facilitada por la persona imputada, deberá ponerse en conocimiento a la autoridad judicial correspondiente para que esta determine las pautas a seguir.
3. En caso de que la persona por identificar no se encuentre en condición de detenida, el Organismo de Investigación Judicial dispondrá del personal que realizará la custodia y el traslado a la oficina técnica, se tramitará con la prioridad más alta y mantendrá a la persona imputada en un espacio adecuado mientras se completa la diligencia.
4. Previo a diligenciar o incluir una orden de captura y/o presentación deberán verificar que la información sea la correcta conforme a lo solicitado por el despacho requirente. Si a ese nivel de investigación y previo a la detención se logra determinar un error material en la solicitud, deberán informarlo de inmediato a la autoridad con el fin de levantar el requerimiento y corregir la anotación. En el mismo sentido, la Sección u oficina regional del Organismo de Investigación Judicial podrá solicitar al Archivo Criminal mediante oficio, que cumpla con los requisitos del punto 4 del apartado atinente al Ministerio Público en esta circular, el cual deberá ser firmado por la jefatura respectiva.
5. Si la detención ya se hizo efectiva y se manifiesta una posible suplantación de identidad deberán informar de inmediato al despacho requirente para que formule ante el Archivo Criminal una solicitud para realizar estudios de identidad en procura de rectificar los procedimientos.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Enero, 2019
[ORIGINAL FIRMADO]

WALTER ESPINOZA ESPINOZA
DIRECTOR ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL
Enero, 2019
[ORIGINAL FIRMADO]